



Provincia del Neuquén

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX - 2020-00073977-NEU-MCUL- BERNAL - PEREZ AGUILA MORA-AÑELO

VISTO:

El Expediente N° 9400-000670/20 y EX - 2020-00073977-NEU-MCUL del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de las Culturas; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente consignado en el Visto, el apoderado de la firma Vista Oil & Gas Argentina S.A.U. solicitó autorización para que la Doctora Valeria BERNAL, D.N.I. N° 23.569.205 y del Doctor Sergio Iván PEREZ, D.N.I. N° 25.153.305, realicen trabajos de prospección consistentes en el relevamiento arqueológico del área de concesión petrolera "Águila Mora" Departamento Añelo, para la búsqueda de restos arqueológicos y análisis de los hallazgos, por el término de 15 días a partir de la firma del presente Decreto, ello conforme a las previsiones de la Ley 2184, artículos 14° y 15°;

Que cabe hacer mención que las actuaciones se han visto suspendidas desde el 18 de marzo de 2020 debido a la situación epidemiológica de público y notorio conocimiento a nivel mundial, a partir de que la Organización Mundial de la Salud en fecha 11 de marzo de 2020 declaró el brote de coronavirus y la enfermedad que provoca el COVID-19 como una pandemia. A raíz de ello, el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria oportunamente establecida por Ley 27.541 por el plazo de un (1) año, a fines de adoptar las medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en evidencia científica que sean necesarias para mitigar su propagación y su impacto sanitario;

Que a los fines de proteger la salud pública, por Decreto N° DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de: "aislamiento social, preventivo y obligatorio" entre otras, durante la cual todas las personas deben permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo en los términos indicados en el presente decreto hasta el 31 de marzo inclusive, plazo que fue prorrogado en atención a la situación epidemiológica, mediante diversos Decreto Nacionales y finalmente por DECNU-2020-520-APN-PTE se prorroga hasta el 28 de junio de 2020 inclusive, exclusivamente para los aglomerados urbanos, departamentos y partidos de las provincias argentinas, que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios previstos en el artículo 2° de dicha norma;

Que en consonancia con las medidas nacionales adoptadas, la Provincia del Neuquén mediante

Ley 3230 de conformidad con el Decreto N° 366/20 de fecha 13 de marzo de 2020, declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia por el plazo de ciento ochenta (180) días quedando establecido en su artículo 2° que todas las medidas y acciones que se dispongan a raíz de la declaración de emergencia sanitaria se realizarán en cumplimiento y de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad, coordinación y articulación, conforme la Ley Provincial 2713;

Que recientemente el DECNU-2020-520-APN-PTE, dispuso en su artículo 2° la medida de: "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto se verifiquen en forma positiva parámetros epidemiológicos, sanitarios, allí expuestos. Encontrándose la Provincia del Neuquén dentro de los lugares alcanzados por la misma, la cual comenzó a regir desde el 08 de junio hasta el 28 de junio de 2020 inclusive, es que se considera oportuno continuar con el presente, cumpliéndose en debida forma las medidas dispuestas por el DECTO-2020-610-E-NEU-GPN y normas que se dicten en consecuencia;

Que la presente solicitud de prospección será en el área delimitada por las siguientes coordenadas geográficas detalladas en el Informe Técnico de la Autoridad de Aplicación son: Sudeste 37°45´48.14"S / 69°2´5.64"O; Sudoeste 37°45´48.17"S / 69°5´59.83"O; Noreste 37°36´55.74"S / 69° 2´5.44"O; Noroeste 37° 36´55.63" S / 69° 5´59.20"O;

Que el plan de trabajo y metodología de la prospección consistirá en recorridos pedestres y sistemáticos orientados a identificar y describir el registro arqueológico contenido en el área; realizar muestreos dirigidos que incluirán al menos el noventa por ciento (90%) de los sectores con altas probabilidades de hallazgo de material arqueológico; proyectar transectas lineales a lo largo de los cañadones y dos transectas paralelas separadas por quince (15) metros entre ellas; realizar muestreos al azar en los sectores con menores probabilidades de hallazgo y se incluirán transectas que permitan cubrir al menos un veinte por ciento (20%) del terreno; realizar muestreos en locaciones múltiples; relevar todos los tipos de hallazgos y los datos de posición de cada sitio serán registrados con el sistema de coordenadas geográficas sexagesimales;

Que en caso de hallarse materiales arqueológicos, los mismos serán recolectados previa georreferenciación, documentación y registro fotográfico a la Dirección Provincial de Patrimonio Cultural según la localización de sitios y hallazgos aislados conforme surge del Informe Técnico emitido por la Autoridad de Aplicación;

Que se cuenta con el Informe Favorable de la Autoridad de Aplicación, encontrándose debidamente acreditados los preceptos de idoneidad que garanticen la ejecución adecuada de las labores a realizar;

Que obra intervención de la Dirección de Áreas Naturales Protegidas y Recursos Faunísticos sin objeciones que formular a la prospección de relevamiento arqueológico, en atención a encontrarse en el ANP Auca Mahuida;

Que en este marco la Constitución Provincial en su artículo 105° establece: "La cultura es patrimonio del pueblo y constituye un elemento esencial de su identidad. El Estado reconoce la diversidad cultural y étnica y garantiza el derecho al disfrute de los bienes culturales. Establece políticas permanentes para la investigación, desarrollo, conservación, restauración, protección y respeto del patrimonio cultural tangible e intangible, de la memoria histórica, de la riqueza artística, lingüística, arqueológica, paleontológica, espeleológica, paisajística y escénica de la Provincia";

Que por Decreto N° 0002/19, se integró el Gabinete del Poder Ejecutivo, el que enuncia en su artículo 1° inciso I) al "Ministro de las Culturas", resultando ser el Ministerio de las Culturas la Autoridad de Aplicación conforme a la Ley 2184;

Que el artículo 9° de la mentada Ley establece la facultad del Poder Ejecutivo de otorgar

permisos para búsquedas y exploraciones de yacimientos a favor de instituciones científicas, educativas y especializadas previo dictamen fundado de la Autoridad de Aplicación;

Que por su parte el artículo 10° del mencionado cuerpo legal establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes ante la Autoridad de Aplicación para obtener el permiso requerido, los cuales conforme las constancias del expediente se encuentran debidamente cumplimentados;

Que ha tomado debida intervención la Dirección General de Patrimonio Cultural Material y la Dirección de Legales dependientes de la Dirección Provincial de Patrimonio Cultural y la Dirección Provincial de Legal y Técnica, todas dependientes del Ministerio de las Culturas;

Que las actuaciones físicas fueron incorporadas mediante el IF-2020-00072158-NEU-PATRCUL#MCUL, conforme instructivo de la Asesoría General de Gobierno;

Que se cuenta con el Visto Bueno del señor Ministro de las Culturas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: CONCÉDASE a la Doctora Valeria BERNAL D.N.I. N° 23.569.205 y al Doctor Sergio Iván PEREZ, D.N.I. N° 25.153.305 permiso para realizar trabajos de prospección consistentes en el relevamiento arqueológico por el término de 15 días a partir de la firma del presente, en el área de concesión petrolera "Águila Mora" Departamento Añelo, en la traza de las siguientes coordenadas: Sudeste 37°45´48.14"S / 69°2´5.64"O; Sudoeste 37°45´48.17"S / 69°5´59.83"O; Noreste 37°36´55.74"S / 69° 2´5.44"O; Noroeste 37° 36´55.63" S / 69° 5´59.20"O cumpliéndose con las medidas dispuestas en el DECTO-2020-610-E-NEU-GPN y normas que se dicten en consecuencia.

Artículo 2°: DETERMÍNASE la responsabilidad de la Doctora BERNAL y del Doctor Sergio Iván PEREZ de remitir los informes correspondientes al término de sus tareas y los inventarios del material que recolecten en caso de hallazgos, los que serán registrados y depositados en la institución de guarda, siendo en esta oportunidad en la Dirección Provincial de Patrimonio Cultural sita en Vuelta de Obligado N° 50 de la ciudad de Neuquén.

Artículo 3°: Por la Dirección Provincial de Patrimonio Cultural dependiente del Ministerio de las Culturas, notifíquese a los solicitantes lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de las Culturas.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.